



Soacha, 29 de diciembre de 2025

Señores

MIEMBROS DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN

Alcaldía Municipal

Soacha

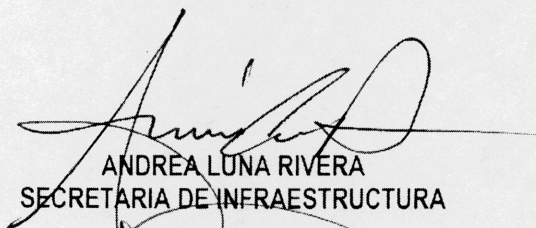
ASUNTO: Solicitud recomendación del Comité de Contratación Adición No.1 al contrato No. 2474 del 31 de octubre de 2025.

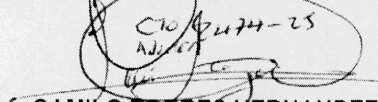
Cordial saludo para todos.

De manera respetuosa solicito se incluya en el próximo Comité de contratación la siguiente solicitud:

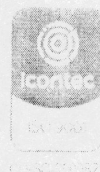
OBJETO	TIPO DE SOLICITUD	PLAZO PRÓRROGA ó SUSPENSIÓN	VALOR ADICION	TRAZABILIDAD DEL CONTRATO
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 2474-2025 "GERENCIA INTEGRAL PARA EL DISEÑO, MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y DESMONTE DEL ALUMBRADO PÚBLICO NAVIDEÑO 2025 SOACHA - CUNDINAMARCA"	Adición No. 1	N/A	\$199.680.000 M/CTE	<ul style="list-style-type: none">• Modalidad de selección: Contratación Directa• Contratista: Empresa Pública del Municipio de Soacha EPUXUA E.I.C.E con NIT 901.511.522-4• Fecha de suscripción del contrato: 31 de octubre de 2025• Valor inicial: \$ 4.680.000.000,00• Plazo inicial de ejecución: Hasta el 31 de diciembre de 2025• Fecha de inicio: 07 de noviembre de 2025.• Plazo de ejecución autorizado en Prorroga No. 1 por comité de contratación del 23 de diciembre: Hasta el 28 de febrero de 2026

Cordialmente,


ANDREA LUNA RIVERA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA


CAMILO TORRES HERNANDEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS
SUPERVISOR DEL CONTRATO No. 2474 de 2025

Proyecto: Daniela Bautista Parada - Abogada Especializada S.P. 
Proyecto: Andres David Quevedo - Ingeniero Eléctrico S.P. 
Reviso: Sebastian Chia - Financiero S.P. 
Reviso: Luis Carlos Duque Monsalve - Abogado Especializado S.P. 





JUSTIFICACIÓN PARA LA ADICIÓN NO. 1, AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 2474 del 31 DE OCTUBRE DE 2025, CUYO OBJETO ES: "GERENCIA INTEGRAL PARA EL DISEÑO, MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y DESMONTE DEL ALUMBRADO PÚBLICO NAVIDEÑO 2025 SOACHA - CUNDINAMARCA".

I. ANTECEDENTES

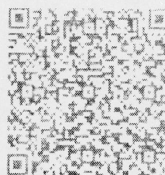
1. Que el día treinta y uno (31) de octubre de 2025, la Secretaría de Infraestructura, en representación del Municipio de Soacha y Empresa Pública del Municipio de Soacha EPUXUA E.I.C.E con NIT 901.511.522-4 suscibieron el contrato interadministrativo No. 2474 de 2025 cuyo objeto es: "**GERENCIA INTEGRAL PARA EL DISEÑO, MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y DESMONTE DEL ALUMBRADO PÚBLICO NAVIDEÑO 2025 SOACHA - CUNDINAMARCA**"
2. Que el día siete (07) de noviembre de 2025, se dio inicio del contrato interadministrativo No. 2474-2025, según consta en acta suscrita por el supervisor y el contratista hasta el 31 de diciembre de 2025 y el valor del contrato corresponde a la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.680.000.000,00)**.
3. Que el día diecisiete (17) de diciembre del 2025, mediante oficio SGT-1542-2025 el contratista Empresa Pública de Soacha EPUXUA E.I.C.E radico la solicitud de la prórroga del contrato No. 2474 de 2025, con el fin de garantizar el cumplimiento de las proyecciones contractuales;" *Prórroga del Contrato Interadministrativo No. 2474 de 2025 por Cincuenta y nueve (59) DIAS hasta el veintiocho (28) de febrero de 2026, con el fin de garantizar la culminación integral del objeto contractual."*
4. Que el día veintitrés (23) de diciembre de 2025, en el Comité de Contratación se aprobó la Prórroga No. 1 al contrato interadministrativo No. 2474-2025, quedando como fecha final del contrato el veintiocho (28) de febrero del 2026.
5. Que el día 26 de diciembre del 2025, mediante oficio SGT-1542-2025 el contratista Empresa Pública de Soacha EPUXUA E.I.C.E radico la solicitud de la adición presupuestal del contrato No. 2474 de 025, con el fin de garantizar el cumplimiento de las proyecciones contractuales;" *destinada a respaldar presupuestalmente las actividades previstas a ejecutar, relacionadas con la eventual reposición de elementos del sistema de alumbrado navideño que puedan verse afectados por situaciones de hurto y/o vandalismo, así como con la extensión del periodo de alquiler del sistema hasta el trece (13) de enero de 2026, conforme al diagnóstico técnico previo y a los anexos que hacen parte integral de la presente solicitud."*

Sobre el particular la ordenadora del gasto y el supervisor del contrato considera viable la solicitud de adición No. 1 del contrato No. 2474 de 2025 y somete a consideración del comité de contratación la solicitud del contratista, en virtud de los siguientes argumentos:

II JUSTIFICACION TECNICA

Con el fin de garantizar la continuidad operativa y técnica del Contrato Interadministrativo No. 2474 de 2025, se requiere adicionar recursos presupuestales sin modificar el objeto ni las condiciones técnicas, administrativas y jurídicas inicialmente pactadas. En sesión del Comité de Contratación del día 23 de diciembre de 2025, fue aprobada la prórroga del contrato hasta el 28 de febrero de 2026, por un término de cincuenta y nueve (59) días calendario, con el propósito de asegurar la continuidad del servicio de mantenimiento, operación y conservación del alumbrado navideño del Municipio durante dicho periodo.

Asimismo, mediante oficio radicado No. 1542-2025, EPUXUA E.I.C.E. informó que, en el marco de la ejecución del Contrato Derivado No. 198 de 2025, y como resultado del diagnóstico técnico realizado durante la operación del sistema de alumbrado navideño, se identificó la afectación de cableado, estructuras y elementos decorativos como consecuencia de eventos de hurto y/o vandalismo. Dichas situaciones no se encontraban cubiertas dentro de las condiciones contractuales inicialmente pactadas, y han generado la necesidad de ejecutar actividades adicionales de reposición y reparación con el fin de garantizar la continuidad, seguridad e integridad técnica del sistema de iluminación.





EPUXUA evidenció la necesidad de extender el periodo de operación del sistema de alumbrado navideño hasta el 12 de enero de 2026, iniciando el desmonte a partir del 13 de enero de 2026, lo cual implica la ampliación del periodo de alquiler de estructuras, figuras y elementos luminosos. Estas circunstancias han ocasionado un incremento en los mantenimientos preventivos y correctivos, así como en las reparaciones derivadas de vandalismo, lo que ha generado consumos superiores a los previstos en la bolsa de ejecución del contrato. En consecuencia, los recursos inicialmente asignados resultan insuficientes para atender las obligaciones contractuales durante el periodo prorrogado, comprometiendo la continuidad, seguridad, integridad técnica y uniformidad estética del sistema de alumbrado navideño.

Además, la solicitud de adición presupuestal encuentra sustento en la configuración de un hecho imprevisible de naturaleza operativa y administrativa, relacionado directamente con el modelo de facturación cíclica aplicado por el operador de red Enel Codensa para el servicio de energía eléctrica. Dicho esquema implica que los consumos de energía no se facturan en el mismo periodo en que se generan, sino en el mes siguiente, razón por la cual la radicación de las cuentas por concepto del servicio de alumbrado público solo puede efectuarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes posterior al mes causado ya que los valores definitivos de consumo únicamente se conocen una vez expedidas las facturas oficiales por parte del operador.

Por lo tanto, los consumos de energía asociados al funcionamiento del alumbrado navideño durante los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026 únicamente pueden ser facturados y presentados para pago con posterioridad, de conformidad con el ciclo de facturación definido por Enel Codensa. Esta circunstancia imposibilita contar de manera anticipada con el valor cierto y exigible de la obligación. En consecuencia, y aun cuando el plazo contractual ya fue autorizado para la prórroga hasta el 28 de febrero, se hace viable la solicitud de la adición presupuestal que permita además de asegurar la correcta operación y mantenimiento del alumbrado público durante el periodo prorrogado, garantizar la disponibilidad de recursos para atender la obligación derivada del consumo real de energía eléctrica, una vez este es verificado, validado y causado conforme a la normatividad aplicable al trámite de pagos en la administración pública

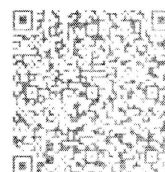
Por lo anterior, y conforme a la solicitud presentada por EPUXUA E.I.C.E., se hace necesario adicionar la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$192.000.000 M/CTE)**, destinada exclusivamente a la bolsa de ejecución del contrato, esta tiene como finalidad garantizar los recursos necesarios para la correcta ejecución operativa del contrato durante el periodo prorrogado hasta el 28 de febrero de 2026 (59 días calendario), asegurando la continuidad del servicio, la adecuada operación, la reposición oportuna de elementos vandalizados, la correcta desenergización y desmonte del sistema y el cierre técnico, administrativo y financiero del contrato, sin que se modifique el objeto contractual ni las condiciones inicialmente pactadas.

En cumplimiento de las condiciones económicas del contrato, esta adición genera la aplicación de la Cuota de Gerencia Integral equivalente al cuatro por ciento (4%), correspondiente a **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.680.000 M/CTE)**, destinada a la gerencia del contrato, con el fin de cubrir las actividades de administración, coordinación y seguimiento contractual a cargo de EPUXUA E.I.C.E.

En consecuencia, la Adición total asciende a **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$199.680.000 M/CTE)**, pasando el valor global del contrato de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.680.000.000 M/CTE) a CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.879.680.000 M/CTE).

III JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", , entre otros (...)" Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual.





Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen. Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalta que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece: "(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

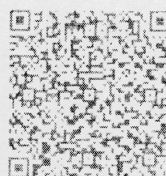
La Sala de Consulta explicó: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

En concordancia con lo anterior, la modificación del valor contractual mediante adición presupuestal constituye una manifestación legítima del principio de mutabilidad del contrato estatal, siempre que dicha modificación responda a una causa cierta, real y comprobable, que tenga como finalidad garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y la materialización de los fines esenciales del Estado, previstos en el artículo 2° de la Constitución Política.

La Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales deben asegurar las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y presupuestales necesarias para que los contratos puedan ejecutarse en debida forma, salvaguardando el equilibrio económico del contrato y la continuidad del servicio público. En esa medida, cuando durante la ejecución contractual se generan obligaciones que no pudieron ser previstas con exactitud o cuyo valor definitivo solo es determinable una vez se cuenta con la información cierta y verificable, resulta procedente la adición presupuestal, en tanto esta permite garantizar la disponibilidad de recursos suficiente para atender dichas obligaciones de manera legal y oportuna.

La Corte Constitucional ha reiterado que la modificación de los contratos estatales —incluida la variación de su valor— debe obedecer a razones objetivas y justificadas, acordes con los fines públicos que persigue la contratación estatal, descartando que pueda fundarse en la simple voluntad de las partes. En este caso, la adición presupuestal responde a necesidades derivadas directamente de la correcta ejecución del objeto contractual y no implica alteración de su esencia, sino que, por el contrario, asegura su cumplimiento integral, preservando los principios de planeación, eficiencia, eficacia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

En consecuencia, la adición presupuestal solicitada se encuentra jurídicamente habilitada dentro del marco previsto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y constituye una medida necesaria, proporcional y plenamente justificada para garantizar la ejecución adecuada del contrato, la protección del equilibrio económico del mismo y el cumplimiento de los fines estatales a los que sirve la contratación pública.





Teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, y con base en las novedades presentadas durante su ejecución, así como en el análisis realizado por la supervisión, se considera pertinente dar trámite a la solicitud de adición presupuestal elevada por el supervisor, toda vez que a la fecha se ha ejecutado el 98% del plazo contractual del plazo de ejecución, considerando además que se autorizó el tiempo de ejecución del contrato por cincuenta y nueve (59) días calendario hasta el 28 de febrero de 2026 por el comité de contratación del día 23 de diciembre de 2025. Así mismo, se dejará constancia de que las garantías del contrato serán ajustadas en concordancia con el valor de la adición propuesta, garantizando la adecuada cobertura de los riesgos amparados.

IV JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Que para la presente adición No. 1 al contrato interadministrativo No. 2074 de 2025, la Dirección de Servicios Públicos de la Secretaría de Infraestructura relaciona los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal que corresponden al valor inicial del contrato

CRP No.	FECHA CRP	CDP No.	FECHA CDP	VALOR
5808	7 de Noviembre del 2025	5071 de 2025	24 de Octubre 2025	\$ 152.000.000,00
5709	6 de Noviembre de 2025	5071 de 2025	24 de Octubre 2025	\$ 3.800.000.000,00
5810	7 de Noviembre del 2025	5129 de 2025	30 de Octubre 2025	\$ 28.000.000,00
5809	7 de Noviembre del 2025	5129 de 2025	30 de Octubre 2025	\$ 700.000.000,00

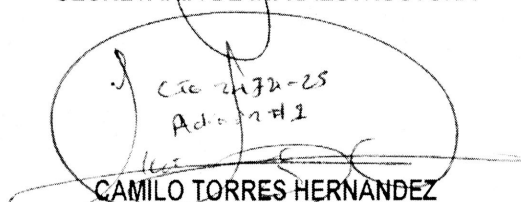
Igualmente, la supervisión del contrato deja constancia que al 23 de diciembre de 2025 el porcentaje de avance financiero es el siguiente:

Valor inicial del contrato:	\$ 4.680.000.000,00
Valor ejecutado:	\$ 4.500.000.000,00
Porcentaje ejecutado hasta el 15 de diciembre de 2025:	96 %
Porcentaje sin ejecutar:	4 %

Para constancia de lo anterior, se firma en Soacha – Cundinamarca a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2025.

Cordialmente,


ANDREA LUNA RIVERA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA


CAMILO TORRES HERNANDEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS
SUPERVISOR DEL CONTRATO

Proyectó: Daniela Bautista Parada - Abogada Especializada S.P.
Proyecto: Andres David Quevedo - Ingeniero Eléctrico S.P.
Reviso: Sebastian Chia - Financiero S.P.
Reviso: Luis Carlos Duque Monsalve - Abogado Especializado

